



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 AGO. 2019

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026 -2019-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 16 AGO. 2019

### VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 461-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 26 de junio de 2018, el INFORME LEGAL N° 049-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 09 de agosto de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 461-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 26 de junio de 2018, SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ y MARIANELLA CABRERA FLORES; y así mismo RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la Manzana F, Lote 1, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027406, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 049-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 09 de agosto de 2019, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Sexto, Décimo, Décimo Primer, Décimo Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

### PARTE DE VISTOS:

DICE: “(...) el cargo de la Cédula de Notificación de fecha 29 de setiembre de 2017; el Informe Técnico Legal N° (...)”

DEBE DECIR: “(...) el cargo de la Cédula de Notificación de fecha 29 de setiembre de 2017; y las publicaciones en el Diario El Peruano y en el Diario El Callao ambos de fecha 28 de febrero de 2018; el Informe Técnico Legal N° (...)”

### PARTE CONSIDERATIVA.

#### SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebrou un Contrato de Adjudicación entre el Estado y VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ y MARIANELLA CABRERA FLORES, (...)”

DEBE DECIR: “Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebrou un Contrato de Adjudicación entre el Estado y VICTOR OSORIO FERNANDEZ o VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, y MARIANELLA CABRERA FLORES, (...)”



16 AGO. 2019

026

**DECIMO CONSIDERANDO:**

**DICE:** "Que, realizada la búsqueda en la RENIEC, del domicilio del co-adjudicatario VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ, para poder determinar su domicilio, (...)";

**DEBE DECIR:** "Que, realizada la búsqueda en la RENIEC, del domicilio del co-adjudicatario VICTOR OSORIO FERNANDEZ o VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, para poder determinar su domicilio, (...)";

**DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:**

**DICE:** "(...), se procedió a notificarle por publicación en los diarios El Peruano y El Callao, ambas publicaciones con fecha 28 de octubre de 2018, (...)";

**DEBE DECIR:** "(...), se procedió a notificarle por publicación en los diarios El Peruano y El Callao, ambas publicaciones con fecha 28 de febrero de 2018, (...)";

**DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:**

**DICE:** "(...) por lo que queda demostrado que los adjudicatarios VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ y MARIANELLA CABRERA FLORES; (...)";

**DEBE DECIR:** "(...) por lo que queda demostrado que los adjudicatarios VICTOR OSORIO FERNANDEZ o VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (representado por su sucesión indeterminada), y MARIANELLA CABRERA FLORES; (...)";

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

**DICE:** "DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ y MARIANELLA CABRERA FLORES, por lo expuesto en los considerandos precedentes; (...)";

**DEBE DECIR:** "DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y quien en vida fuera VICTOR OSORIO FERNANDEZ o VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (representado por su sucesión indeterminada), y MARIANELLA CABRERA FLORES, por lo expuesto en los considerandos precedentes; (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 12 de febrero de 2019, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR,** de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Sexto, Décimo, Décimo Primer y Décimo Cuarto**





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 ABO. 2018

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2019-GRC/GGR-OGP/UAAP

Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No. 461-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 26 de junio de 2018, quedando redactado en los términos siguientes:

### PARTE DE VISTOS:

"(...) el cargo de la Cédula de Notificación de fecha 29 de setiembre de 2017; y las publicaciones en el Diario El Peruano y en el Diario El Callao ambos de fecha 28 de febrero de 2018; el Informe Técnico Legal N° (...);"

### PARTE CONSIDERATIVA.

#### **SEXTO CONSIDERANDO:**

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y VICTOR OSORIO FERNANDEZ o VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, y MARIANELLA CABRERA FLORES, (...);"

#### **DECIMO CONSIDERANDO:**

"Que, realizada la búsqueda en la RENIEC, del domicilio del co-adjudicatario VICTOR OSORIO FERNANDEZ o VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, para poder determinar su domicilio, (...);"

#### **DECIMO PRIMER CONSIDERANDO:**

"(...), se procedió a notificarle por publicación en los diarios El Peruano y El Callao, ambas publicaciones con fecha 28 de febrero de 2018, (...);"

#### **DECIMO CUARTO CONSIDERANDO:**

"(...) por lo que queda demostrado que los adjudicatarios VICTOR OSORIO FERNANDEZ o VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ (según Ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (representado por su sucesión indeterminada), y MARIANELLA CABRERA FLORES; (...);"

### PARTE RESOLUTIVA.

**ARTÍCULO PRIMERO:** "DISPONER la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y quien en vida fuera VICTOR OSORIO FERNANDEZ o VICTOR BENANCIO OSORIO FERNANDEZ (según Ficha RENIEC) tratándose en ambos casos de la misma persona, (representado por su sucesión indeterminada) y MARIANELLA CABRERA FLORES, por lo expuesto en los considerandos precedentes; (...).";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 461-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 26 de junio de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 212.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Cobierno Regional del Callao  
CPC. Guillermo Osorio Cisneros Tarmeno  
JEFE (O) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN

